

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

**NO SE ACCEDE** a tomar nota del embargo de remanente comunicado por el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA – HUILA, a través del Oficio número **2023-00072/0513 de Febrero 16 de 2.023**, en razón a que este proceso se encuentra terminado y archivado, sin que existan títulos pendientes de pago.-

Oficiése al citado Despacho Judicial, informando **que no se tomó nota de la medida cautelar** por la razón enunciada anteriormente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.015-01044-00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Peticona la apoderada de la entidad demandada =COLPENSIONES= se proceda a la terminación del proceso por pago y se disponga la entrega de los dineros que obraren como remanentes.-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que mediante Auto de **Noviembre 5 de 2.019** se declaró la terminación de esta Ejecución por pago total de la obligación y se dispuso el archivo del proceso, previa cancelación de las medidas cautelares.-

Igualmente se revisó el programa “PORTAL DE TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”, constatándose no existen Títulos pendientes de pago y/o devolución en favor de la parte demandada =COLPENSIONES=.

De conformidad con lo anterior, este Juzgado decide **NEGAR** la petición elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

2.016 – 00714 - 00

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra a folio **540** del expediente, la doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, quien actúa como representante legal y Abogada de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, cuya Sociedad a su vez figura como la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR ISS**, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor del doctor **GABRIEL CARDOZO DE LOS RIOS**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandada **=PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR ISS=.**

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en los Artículos **74 y 75** del Código General del Proceso decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería al doctor **GABRIEL CARDOZO DE LOS RIOS**, titular de la T. P. número **387.676** del C.S.J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandada **=PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR ISS=.**

En relación con la solicitud de envío por Correo Electrónico del expediente digitalizado **NO SE ACCEDE a ello** en razón a que este proceso se encuentra archivado desde el **26 de Febrero de 2.021**, sin que haya sido digitalizado.-

En su lugar se autoriza al señor apoderado de la entidad demandada para que concurra al Juzgado a revisar el proceso, si así lo estima conveniente.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**2.013 – 00194 - 01**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2021-00505-00**

**Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **SARA LIZET SALAZAR ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.310.192 de Neiva Huila, a través de su apoderado judicial en contra de **J&F INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y REDES CONTRA INCENDIO S.A.S** identificada con Nit. 900.855.820-7, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

**RESUELVE:**

**PRIMERA: LIBRAR** Mandamiento De Pago en favor de **SARA LIZET SALAZAR ANDRADE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.310.192 de Neiva Huila, en contra de **J&F INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y REDES CONTRA INCENDIO S.A.S** identificada con Nit. 900.855.820-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la publicación por estado, del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$12.806.667,00)**, por concepto de cesantías.

2-. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$4.800.000,00)**, por concepto de prima de servicios.

3-. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$576.000,00)**, por concepto de intereses a las cesantías.

4-. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$3.600.000,00)**, por concepto de Vacaciones.

5-. Por la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$60.488.000,00)**, por concepto de no consignación de cesantías en fondo privado de cesantías.

6-. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$58.720.000,00)**, por concepto de sanción moratoria por no pago y/o consignación de sus prestaciones sociales definitivas, contabilizadas desde el 2 de marzo de 2021 y hasta el pago total de lo adeudado por prestaciones sociales. Causadas a la fecha más las que se sigan causando.

**SEGUNDA:** Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

**TERCERA: RECONOCER** personería jurídica al abogado CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.222.303 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 189.835 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2021-00505-00**

**MEDIDAS CAUTELARES:**

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

**1.- EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la empresa **J&F INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y REDES CONTRA INCENDIO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.855.820-7, en cuentas de ahorro, corrientes, Cdts o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades financieras con sede en la ciudad de Neiva Huila: Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Bbva, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Pichincha y Banco Popular.

Limítese la medida de embargo a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$211.486.000,00).**

**2.- EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros de la demandada **J&F INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y REDES CONTRA INCENDIO S.A.S**, identificada con Nit. 900.855.820-7, que se encuentren pendiente de pago por parte de la empresa **SS CONSTRUCTORES S.A.S** por concepto de honorarios, anticipos, liquidación final y demás derechos patrimoniales.

Limítese la medida de embargo a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$211.486.000,00).**

Oficiése a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

*Notifíquese y Cúmplase,*  
*El juez,*

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de marzo del 2023

Radicado: 41001310500120200001600

Referencia: DEMANDA ORDINARIA SEGURIDAD SOCIAL

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS"

Demandado: ADRES

Asunto: INFORMA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y ALLEGA PODER ESPECIAL

**AUTO:**

El doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, solicita se adicione el auto del 7 de marzo del 2023, decidiéndose sobre la cesión de derechos litigiosos de fecha 13 de mayo del 2022, celebrada entre la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

Y sobre el poder otorgado como apoderado de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO.

Revisada Tal solicitud, se observa le asiste la razón, por ello se adiciona el auto y para el efecto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADICIONAR el auto del 7 de marzo del 2023, decidiéndose positivamente sobre la cesión de derechos litigiosos de fecha 13 de mayo del 2022, celebrada entre la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, désele tramite y realícense las notificaciones de ley.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, como apoderado de la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de marzo del 2023

Ref: Ordinario Laboral

Rad: 41001310500120200023700

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMFAMILIAR DEL HUILA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA- ADMINISTRADORA DE RECURSOS DE  
SEGURIDAD SOCIAL- ADRES- MUNICIPIO DE HOBO.

Asunto: SOLICITUD ADICIÓN DE AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2023

**AUTO:**

El doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, solicita se adicione el auto del 7 de marzo del 2023, decidiéndose sobre la cesión de derechos litigiosos de fecha 13 de mayo del 2022, celebrada entre la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.

Y sobre el poder otorgado como apoderado de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO.

Revisada Tal solicitud, se observa le asiste la razón, por ello se adiciona el auto y para el efecto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADICIONAR el auto del 7 de marzo del 2023, decidiéndose positivamente sobre la cesión de derechos litigiosos de fecha 13 de mayo del 2022, celebrada entre la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, désele tramite y realícense las notificaciones de ley.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, como apoderado de la ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de marzo del 2023

Medio de Control –Naturaleza Ejecutivo laboral de primera instancia

Expediente – No Radicación 41-001-31-05-001-2022-00294-00

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: La Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial

**AUTO:**

El apoderado de la Nación, Rama Judicial formula incidente de desembargo, bajo el argumento de estar protegidos sus bienes y recursos por la inembargabilidad.

La parte actora no se pronunció.

Examinados los argumentos del petente, observa el Juzgado le asiste la razón, al existir tal protección legal frente e los bienes y recursos del estado, por ello recibirá despacho positivo esta solicitud y así se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CANCELAR** las ordenes de embargo fulminadas, líbrese oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de marzo del 2023

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por JOSE VICENTE URUEÑA

contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Radicación: 41001310500120170011900

### AUTO:

El apoderado de COLPENSIONES formula incidente de nulidad por inexistencia de la notificación del auto mandamiento de pago, al señalar por disposición legal al tratarse de una entidad de derecho público debió realizarse personalmente y en el evento de no accederse a la misma, recurrir a su emplazamiento, lo que no se hizo.

El apoderado de la parte actora insiste envió correo electrónico para la notificación de la demandada y por ello entiende surtida su notificación.

Para decidir se observa:

Las nulidades procesales son taxativas y solo pueden decretarse las enlistadas en el Art. 133 del CGP, que se aplica por analogía en materia laboral

Una de tales causales consagrada en la normativa en referencia es cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

COLPENSIONES, advierte la notificación que le hizo el apoderado de la parte actora la realizó en su correo electrónico, pero no continuo el tramite de ley lo que hace irregular su notificación.

Analizado el decreto 806 del 2020 y la norma que lo modificó, encontramos, se posibilitó la notificación de las demandas mediante envió al correo electrónico, empero, cuando se trata de entidades de derecho público, se exigen unos formalismos sin los cuales tal notificación no se valida.

Buscan tales formalismos asegurar el derecho de defensa pilar del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO. (art. 29 C. N.)

En reciente sentencia, Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20., se decidió sobre la validez de esta notificación en estos términos:

“En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, ....

Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió**”.

Bajo esta premisa, encontramos, si bien la parte actora como lo indica su apoderado en su escrito de respuesta al incidente de nulidad, envió la memorada notificación a un correo institucional de la accionada para sus notificaciones judiciales, no cumplió las restantes exigencias de ley, relacionadas con la constancia de apertura y lectura del correo, ni con su emplazamiento, que es de rigor frente a este tipo de entidades, por ello estamos ante una irregularidad que vicia su validez.

Por ello se ordenará la nulidad formulada y así se:

#### RESUELVE

- 1) DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL, reclamada por el apoderado de COLPENSIONES, desde el acto de su notificación del admisorio de la demanda.
- 2) TENER a COLPENSIONES, como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.
- 3) ORDENAR corran nuevamente los términos (10 días), para su contestación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de marzo del 2023

Dte: LUZ ANGELA DAZA

Ddo COLPENSIONES Y OTROS

Rad. 2022-151

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada PROTECCIÓN S.A., quien faltaba de vincular al proceso contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 5 de mayo del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de marzo del 2023

Referencia: Proceso Laboral de

Demandante: JHON FREDY CHIMBACO CHIMBACO

Demandado: WEST ARMY SECURITY LTDA.

Radicación No. 41001310500120220019500

Asunto: Incidente de Nulidad

AUTO:

Visto la parte demandada WEST ARMY SECURITY LTDA, le revoca el poder a su apoderado y se lo otorga a la doctora Adriana Lucía Barreto Corrales, se le reconoce personería.

De igual manera se ADMITE incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda que formula la accionada y del mismo se corre traslado por el término de 3 días a la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de marzo del 2023

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

PROPUESTO POR JOSE YESID GONZALEZ

CONTRA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL , UGPP

RAD: 2022-145

AUTO:

Visto la parte demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, le da contestación a la demanda, el apoderado de la parte actora solicita se le tenga por notificada por conducta concluyente, siendo ello viable se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO: DECLARAR la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, contestó la demanda en oportunidad y con arreglo a la ley, y reconocerle personería a su apoderado.

TERCERO: ORDENAR contabilizar término de 5 días para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de marzo del 2023

Rad. 2.019 – 00106- 00

AUTO:

Se requiere a la parte actora para la notificación de la demanda  
so pena de su archivo por inactividad

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de marzo del 2023

REFERENCIA: Laboral de Primera Instancia de AURA LUZ BONILLA VARGAS contra COLEGIO LA CASITA

ENCANTADA Y/OTROS. RADICADO: 41001-3105001-2022-00203-0

AUTO:

Visto la demanda fue notificada y no contestada en oportunidad, queda el proceso en término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION Radicación No.  
41001310500120220019500**

Adriana Lucía Barreto Corrales &lt;adriabarreto2403@gmail.com&gt;

Lun 6/02/2023 10:42 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva &lt;lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: servusabogados@gmail.com &lt;servusabogados@gmail.com&gt;;presidencia@was.com.co &lt;presidencia@was.com.co&gt;;osorio.abogado@hotmail.com &lt;osorio.abogado@hotmail.com&gt;

 11 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD RAD. No.2022-00195.pdf; Cra Comercio y RL WAS LTDA Enero2023.pdf; Gmail - OTORGAMIENTO PODER DE WEST ARMY SECURITY LTDA A ADRIANA LUCIA BARRETO CORRALES RAD No. 41001310500120220019500.pdf; 1 OTORGAMIENTO DE PODER DOCTORA ADRIANA (1).pdf; CEDULA ADRIANA (3) (2) (3) (1).pdf; TARJPROF (2) (2) (1).pdf; CERTIFICADO VIGENCIA TP CON DIRECCION.pdf; CAMARA DE COMERCIO 27-JULIO-2022 (1).pdf; Cra Ccio Neiva 27-October-2022.pdf; PAZ Y SALVO.pdf; Gmail - Fwd\_ Paz y salvo.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Laboral de**Demandante:** JHON FREDY CHIMBACO CHIMBACO**Demandado:** WEST ARMY SECURITY LTDA.**Radicación No.** 41001310500120220019500**Asunto:** Incidente de Nulidad

**Adriana Lucía Barreto Corrales**, en mi calidad de apoderada de la sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA**, en los terminos del poder a mi conferido me permito presentar ante su Despacho incidente de nulidad por indebida notificación, así mismo me permito presentar renuncia y paz y salvo del poder que le fuera otorgado por mi representado al Dr. **WILSON ANDRES RIVERA CARDENAS**, para el tramite correspondiente.

Del presente escrito corro traslado al apoderado de la parte actora, bajo la gravedad de juramento manifiesto que la direccion de correo electronica para el traslado la obtuve del correo enviado por su Despacho el día dos (02) de febrero del presente año, y la cual indico como: [osorio.abogado@hotmail.com](mailto:osorio.abogado@hotmail.com)

Cordialmente,

--

**ADRIANA LUCÍA BARRETO CORRALES**

Abogada.

Carrera 3. No.12-54 Oficina 512 Centro Comercial Combeima

Tel. (8) 2-809224 Cel. 315-6490271



Adriana Lucía Barreto Corrales &lt;adribarreto2403@gmail.com&gt;

**Fwd: Paz y salvo**

1 mensaje

**Presidencia WAS** <presidencia@was.com.co>

3 de febrero de 2023, 17:23

Para: "adribarreto2403@gmail.com" &lt;adribarreto2403@gmail.com&gt;, comercialibague@was.com.co, Was Administrativa &lt;administrativa@was.com.co&gt;, asistentegerencia@was.com.co

Buenas tardes doctora Adriana, adjunto lo solicitado.

Quedo a la espera de su poder para ser otorgado.

Cordialmente,

**LUIS ALIRIO MEJÍA LOZANO**

Presidente

**WEST ARMY SECURITY LTDA**

Sede principal Bogotá

Calle 52 A · 73 - 90

Cel: 3108711270

[presidencia@was.com.co](mailto:presidencia@was.com.co)[www.was.com.co](http://www.was.com.co)**¡Su Seguridad es nuestro compromiso!** **Antes de imprimir** piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE!**

----- Forwarded message -----

De: **Servus Abogados&Consultores** <servusabogados@gmail.com>

Date: vie, 3 feb 2023 a las 17:11

Subject: Paz y salvo

To: Asistente Gerencia Was &lt;asistentegerencia@was.com.co&gt;, WAS Presidencia &lt;presidencia@was.com.co&gt;

Señores:

**WESTE ARMY SECURITY LTDA.**

Ciudad

Referencia: **PAZ Y SALVO**

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, y de acuerdo a lo solicitado se adjunta el correspondiente paz y salvo.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS**



**ADVERTENCIA: Por favor acusar recibido de este mensaje, gracias.**

---

**SERVUS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. informa; AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos, enviado mediante correo electrónico, contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, abstenerse de utilizarlo o reenviarlo de cualquier forma, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que se apliquen. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley.**

**ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO, CONSIDERE SI ES REALMENTE NECESARIO HACERLO, RECUERDE QUE PUEDE GUARDARLO COMO UN ARCHIVO DIGITAL.**

---

 **PAZ Y SALVO.pdf**  
150K



Señores

**JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: **DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD.: 001-2022-00195**  
Demandante: **YHON FREDDY CHIMBACO CHIMBACO**  
Demandado: **WEST ARMY SECURITY LTDA.**  
Asunto: **EMISIÓN DE PAZ Y SALVO**

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

**WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS**, colombiano, igualmente mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.357.792 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 256.427 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [servusabogados@gmail.com](mailto:servusabogados@gmail.com) representante legal de la empresa **SERVUS ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, con NIT no. 900.351.106-6, apoderado del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, realizo la siguiente manifestación.

El Señor **LUIS ALIRIO MEJÍA LOZANO**, mayor de edad, identificado con La Cédula de Ciudadanía No. 5.651.852 de Guaca (Santander), representando legalmente a la empresa **WEST ARMY SECURITY LTDA.**, se encuentra a paz y salvo en todo concepto frente al proceso de la referencia, de lo cual solo otorgo poder, y el suscrito no alcanzo a realizar acción alguna frente al mismo, lo anterior para evitar incompatibilidades al nuevo(a) profesional del derecho que asumirá la representación en el caso ya citado, se adiciona que el poder enviado al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, no cuenta con la aceptación del abogado y como se manifestó el mismo no realizó actuación alguna.

Se emite el presente paz y salvo a los tres (3) días de febrero del año 2023.

Cordialmente,

**WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS**

C.C. 1.032.357.792 de Bogotá D.C.

T.P. 256.427 del C. S. de la J.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL**

Fecha expedición: 27/10/2022 - 15:53:32  
Recibo No. S001232908, Valor 3200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3GECGU8n12**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6088713666 EXT. 1105 - 1130 O DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA UBICADA EN LA SEDE PRINCIPAL, CARRERA 5 # 10-38 PISO 1 DE LA CIUDAD DE NEIVA, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCHUILA.ORG/ELECCIONES](http://WWW.CCHUILA.ORG/ELECCIONES).**

\*\*\*\*\*

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre : WEST\_ARMY SECURITY LIMITADA NEIVA  
Matrícula No: 196339  
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2009  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Carrera 14a no. 6A - 08 - Altico  
Municipio : Neiva  
Correo electrónico : ibague@was.com.co  
Teléfono comercial 1 : 8723590  
Teléfono comercial 2 : 3112759293  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 52 73 90  
Municipio : Bogotá  
Correo electrónico de notificación : ibague@was.com.co  
Teléfono para notificación 1 : 4047080  
Teléfono notificación 2 : 4047383  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL**

**Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal):** WEST ARMY SECURITY LIMITADA  
**Matrícula/inscripción :** 04-1005973  
**Nit :** 830069989-7  
**Dirección :** CL 52 A 73 90  
**Teléfono :** 4047383  
**Domicilio Casa Principal :** Bogotá

**APERTURA DE SUCURSAL**



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 27/10/2022 - 15:53:32  
Recibo No. S001232908, Valor 3200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3GECGU8n12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 15 del 03 de diciembre de 2007 de la Junta de Socios de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2009, con el No. 34348 del Libro VI, Apertura agencia.

Por Acta No. 53 del 19 de octubre de 2018 de la Junta de Socios de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019, con el No. 46681 del Libro VI, se decretó Conversion de la agencia a sucursal.

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio del 23 de octubre de 2013 de la Alcaldia Mayor De Bogota de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2013, con el No. 9306 del Libro VIII, se decretó Embargo establecimiento de comercio.

#### NOMBRAMIENTOS

Por Acta No. 15 del 03 de diciembre de 2007 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2009 con el No. 34349 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	LUIS ALIRIO MEJIA LOZANO	C.C. No. 5.651.852

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8010  
Actividad secundaria Código CIIU: N8020  
Otras actividades Código CIIU: M7490

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Actividades de vigilancia y seguridad privada

#### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 600 del 17 de marzo de 2000 de la Notaria 53 Del Circulo Notarial Bogotá	46682 del 16 de octubre de 2019 del libro VI
*) E.P. No. 745 del 28 de febrero de 2005 de la Notaria 53 Del Circulo Registral Bogotá	46683 del 16 de octubre de 2019 del libro VI
*) E.P. No. 346 del 20 de marzo de 2013 de la Notaria Unica Del Circulo Girón	46685 del 16 de octubre de 2019 del libro VI
*) E.P. No. 405 del 01 de abril de 2013 de la Notaria Unica Del Circulo Girón	46686 del 16 de octubre de 2019 del libro VI
*) E.P. No. 2436 del 03 de septiembre de 2013 de la Notaria 76 Del Circulo Notarial Bogotá	46687 del 16 de octubre de 2019 del libro VI
*) E.P. No. 2127 del 29 de julio de 2014 de la Notaria 76 Del Circulo Bogotá	46688 del 16 de octubre de 2019 del libro VI
*) E.P. No. 3015 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaria 76 Del Circulo Bogotá	46689 del 16 de octubre de 2019 del libro VI
*) E.P. No. 2479 del 21 de noviembre de 2018 de la Notaria 76 Del Circulo Bogotá	46690 del 16 de octubre de 2019 del libro VI



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL**

**Fecha expedición:** 27/10/2022 - 15:53:32  
Recibo No. S001232908, Valor 3200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3GECGU8n12**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*) E.P. No. 681 del 17 de abril de 2019 de la Notaria 76 Del 46691 del 16 de octubre de 2019 del libro VI Circulo Bogotá

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**Yira Marcela Chilatra Sanchez**  
**Secretaria Jurídica**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 10:47:51

Recibo No. AB22142586

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221425868B602**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: WEST ARMY SECURITY LIMITADA  
Nit: 830.069.989-7, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01005973  
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2000  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 52A No. 73 - 90  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@was.com.co  
Teléfono comercial 1: 4047383  
Teléfono comercial 2: 4047084  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 52A No. 73 - 90  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: presidencia@was.com.co  
Teléfono para notificación 1: 4047383  
Teléfono para notificación 2: 4047084  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 10:47:51

Recibo No. AB22142586

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221425868B602**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000600 del 17 de marzo de 2000 de Notaría 53 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2000, con el No. 00723373 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada WEST ARMY SECURITY LIMITADA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Resolución No. 20204100019117 del 04 de mayo de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 30 de mayo de 2029, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2020 con el No. 02578772 del libro IX.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 17 de marzo de 2030.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación remunerada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de medio armado, sin armas, medio canino, medio tecnológico, servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación, aprobados previamente por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 10:47:51

Recibo No. AB22142586

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22142586B602

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.500.000.000,00 dividido en 15.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 100.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Luis Alirio Mejia Lozano	C.C. 000000005651852
No. de cuotas: 14.898,00	valor: \$1.489.800.000,00
Monica Lorena Mejia Aleman	C.C. 000001014241267
No. de cuotas: 102,00	valor: \$10.200.000,00
Totales	
No. de cuotas: 15.000,00	valor: \$1.500.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal es el Gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, desistir y para comparecer en juicios en calidad de denunciante, afectado, demandante, demandado, llamado en garantía o denunciado en pleito y en general donde quiera que se disputa la propiedad de toda clase de bienes de la sociedad. B. Usar la firma o razón social, dirigiendo los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, sus cuentas, y correspondencia. C. Celebrar toda clase de contratos, concernientes con el objeto social de la compañía, así como los de compra, venta, hipoteca, mutuo y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el desarrollo del objeto social. D. Designar al secretario de la compañía que lo será también de la junta de socios. E. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarle su remuneración excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser nombrados por la junta de socios. F. Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio. G. Presentar ofertas públicas y privadas, acudir a invitaciones privadas, licitaciones públicas, de conformidad con las normas de contratación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 10:47:51

Recibo No. AB22142586

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221425868B602**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicas o privadas vigentes para la época de celebración de los contratos; firmar, celebrar, legalizar, aprobar, liquidar, ofertas mercantiles, y cualquier clase de contratos públicos y privados en caso que sean adjudicados, sin ninguna restricción de cuantía o similares. Así como formar uniones temporales y personas jurídicas o sociedades de vigencia futura, sin límites de cuantía. H. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. I. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. J. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0000600 del 17 de marzo de 2000, de Notaría 53 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2000 con el No. 00723373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Alirio Mejia Lozano	C.C. No. 000000005651852

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0062 del 23 de marzo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2021 con el No. 02774439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Giovanni Daniel Cabuya Moreno	C.C. No. 000000079863296 T.P. No. 89476-T

Por Acta No. 035 del 1 de junio de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2015 con el No. 01950693 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 10:47:51

Recibo No. AB22142586

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221425868B602**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Fabian Sanabria Romero	C.C. No. 000000079624978

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000745 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00985537 del 12 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 346 del 20 de marzo de 2013 de la Notaría Única de Girón (Santander)	01716842 del 22 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 405 del 1 de abril de 2013 de la Notaría Única de Girón (Santander)	01738248 del 12 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 405 del 1 de abril de 2013 de la Notaría Única de Girón (Santander)	01738269 del 12 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2436 del 3 de septiembre de 2013 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01771740 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2127 del 29 de julio de 2014 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01856417 del 31 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3015 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	02290037 del 28 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2479 del 21 de noviembre de 2018 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	02400921 del 4 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 681 del 17 de abril de 2019 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	02460387 del 30 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2383 del 1 de diciembre de 2021 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	02774438 del 21 de diciembre de 2021 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 10:47:51

Recibo No. AB22142586

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221425868B602**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	8010
Actividad secundaria Código CIIU:	8020
Otras actividades Código CIIU:	7490

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 35.336.385.233

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 27 de julio de 2022 Hora: 10:47:51**

Recibo No. AB22142586

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B221425868B602**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 946787

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ADRIANA LUCIA BARRETO CORRALES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 65771126.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	125553	21/10/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 3 #12-54 OFICINA 512 CENTRO COMERCIAL COMBEIMA	TOLIMA	IBAGUE	6082809224 - 3156490271
Residencia AVENIDA GUABINAL K9-C53 EDIFICIO TORRES RFP TORRE 1 APARTAMENTO 904	TOLIMA	IBAGUE	6082781401 - 3156490271
Correo	ADRIBARRETO2403@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **febrero** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director(e)

223157

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

125553

21/10/2003

26/09/2003

Tarjeta No.

Fecha de  
Expedición

Fecha de  
Grado

**ADRIANA LUCIA  
BARRETO CORRALES**

**65771126**  
Cedula

**TOLIMA**  
Consejo Seccional

**DE IBAGUE**  
Universidad



*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*Adriana Lucia Barreto Corrales*

CFESA SA

07/2003-26722

42389

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65771126**

**BARRETO CORRALES**  
APELLIDOS

**ADRIANA LUCIA**  
NOMBRES

*Adriana Lucia Barreto Corrales*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1976**  
**VENADILLO**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

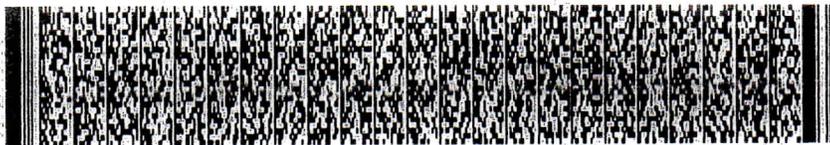
**1.56**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**31-OCT-1994 IBAGUE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2900100-63096633-F-0065771126-20011227

0143601361H 02 119697561

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Laboral de

**Demandante:** JHON FREDY CHIMBACO CHIMBACO

**Demandado:** WEST ARMY SECURITY LTDA.

**Radicación No.** 41001310500120220019500

**Asunto:** Poder Especial

**LUIS ALIRIO MEJÍA LOZANO**, mayor y vecino de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la empresa **WEST ARMY SECURITY LTDA**, con NIT No. 830.069.989-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo Poder especial amplio y suficiente a la Dra. **ADRIANA LUCÍA BARRETO CORRALES**, mayor y domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 65771126 de Ibagué y T.P. No. 125553 del C.S.J, para que represente judicialmente los intereses de la sociedad dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia iniciado por **JHON FREDY CHIMBACO CHIMBACO** en contra de **WEST ARMY SECURITY LTDA**

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, contestar la demanda, proponer excepciones, tachar documentos de falsos y demás facultades conferidas legalmente por el artículo 77 C.G.P.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a la profesional del derecho, en los términos y para los efectos del presente poder.

Correo electrónico apoderada judicial: [adriabarreto2403@gmail.com](mailto:adriabarreto2403@gmail.com) cel. 3156490271

Atentamente.

**LUIS ALIRIO MEJÍA LOZANO**

C.C. No. 5'651.852 de Guaca (Santander del Sur)

Acepto,

**ADRIANA LUCÍA BARRETO CORRALES**

C.C. No. 65771126 de Ibagué.

T.P. No. 125.553 del C.S.J



Adriana Lucía Barreto Corrales &lt;adribarreto2403@gmail.com&gt;

**OTORGAMIENTO PODER DE WEST ARMY SECURITY LTDA A ADRIANA LUCIA BARRETO CORRALES RAD No. 41001310500120220019500**

2 mensajes

**Adriana Lucía Barreto Corrales** <adribarreto2403@gmail.com>  
Para: presidencia@was.com.co

3 de febrero de 2023, 17:52

*Señor***LUIS ALIRIO MEJIA LOZANO***Representante Legal WAS LTDA**Bogotá D.C.*

*Por medio de la presente, me permito adjuntar poder especial amplio y suficiente para la representación judicial de la empresa dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado en contra de la sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA** por el señor **JHON FREDY CHIMBACO CHIMBACO**, el cual se tramita ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva Radicación No. 41001310500120220019500.*

*quedo atenta a cualquier inquietud,**cordialmente,***ADRIANA LUCÍA BARRETO CORRALES****Abogada.***Carrera 3. No. 12-54 Oficina 502 Centro Comercial Combeima**Tel. (8) 2-809224 Cel. 315-6490271***2 archivos adjuntos****PODER ESPECIAL WEST ARMY RAD. No. 2022-00195.docx**

25K

**Cra Comercio y RL Enero2023.pdf**

152K

**Presidencia WAS** <presidencia@was.com.co>

3 de febrero de 2023, 18:05

Para: Adriana Lucía Barreto Corrales &lt;adribarreto2403@gmail.com&gt;

CC: comercialibague@was.com.co, Was Administrativa &lt;administrativa@was.com.co&gt;, asistentegerencia@was.com.co

Buenas tardes doctora adriana,

adjunto otorgamiento de poder.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,



**LUIS ALIRIO MEJÍA LOZANO**

Presidente

**WEST ARMY SECURITY LTDA**

Sede principal Bogotá

Calle 52 A · 73 - 90

Cel: 3108711270

[presidencia@was.com.co](mailto:presidencia@was.com.co)

[www.was.com.co](http://www.was.com.co)

**¡Su Seguridad es nuestro compromiso!**

□ **Antes de imprimir** piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE!**

[Texto citado oculto]



**1 OTORGAMIENTO DE PODER DOCTORA ADRIANA.pdf**

120K

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 16:17:29

Recibo No. AA23060424

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060424B8FB1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: WEST ARMY SECURITY LIMITADA  
Nit: 830069989 7, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01005973  
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2000  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 52A No. 73 - 90  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: contabilidad@was.com.co  
Teléfono comercial 1: 4047383  
Teléfono comercial 2: 4047084  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 52A No. 73 - 90  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: presidencia@was.com.co  
Teléfono para notificación 1: 4047383  
Teléfono para notificación 2: 4047084  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 16:17:29

Recibo No. AA23060424

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060424B8FB1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000600 del 17 de marzo de 2000 de Notaría 53 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2000, con el No. 00723373 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada WEST ARMY SECURITY LIMITADA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Resolución No. 20204100019117 del 04 de mayo de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 30 de mayo de 2029, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2020 con el No. 02578772 del libro IX.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 17 de marzo de 2030.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación remunerada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de medio armado, sin armas, medio canino, medio tecnológico, servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación, aprobados previamente por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquieres

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 16:17:29

Recibo No. AA23060424

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060424B8FB1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.500.000.000,00 dividido en 15.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 100.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Luis Alirio Mejia Lozano	C.C. 000000005651852
No. de cuotas: 14.898,00	valor: \$1.489.800.000,00
Monica Lorena Mejia Aleman	C.C. 000001014241267
No. de cuotas: 102,00	valor: \$10.200.000,00
Totales	
No. de cuotas: 15.000,00	valor: \$1.500.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal es el Gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, desistir y para comparecer en juicios en calidad de denunciante, afectado, demandante, demandado, llamado en garantía o denunciado en pleito y en general donde quiera que se disputa la propiedad de toda clase de bienes de la sociedad. B. Usar la firma o razón social, dirigiendo los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, sus cuentas, y correspondencia. C. Celebrar toda clase de contratos, concernientes con el objeto social de la compañía, así como los de compra, venta, hipoteca, mutuo y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el desarrollo del objeto social. D. Designar al secretario de la compañía que lo será también de la junta de socios. E. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarle su remuneración excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 16:17:29

Recibo No. AA23060424

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060424B8FB1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

deban ser nombrados por la junta de socios. F. Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio. G. Presentar ofertas públicas y privadas, acudir a invitaciones privadas, licitaciones públicas, de conformidad con las normas de contratación públicas o privadas vigentes para la época de celebración de los contratos; firmar, celebrar, legalizar, aprobar, liquidar, ofertas mercantiles, y cualquier clase de contratos públicos y privados en caso que sean adjudicados, sin ningún restricción de cuantía o similares. Así como formar uniones temporales y personas jurídicas o sociedades de vigencia futura, sin límites de cuantía. H. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. I. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. J. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0000600 del 17 de marzo de 2000, de Notaría 53 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2000 con el No. 00723373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Alirio Mejia Lozano	C.C. No. 000000005651852

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0062 del 23 de marzo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2021 con el No. 02774439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Giovanni Daniel Cabuya	C.C. No. 000000079863296

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 16:17:29**

Recibo No. AA23060424

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060424B8FB1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Moreno

T.P. No. 89476-

T

Por Acta No. 035 del 1 de junio de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2015 con el No. 01950693 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Fabian Sanabria Romero	C.C. No. 000000079624978

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000745 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00985537 del 12 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 346 del 20 de marzo de 2013 de la Notaría Única de Girón (Santander)	01716842 del 22 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 405 del 1 de abril de 2013 de la Notaría Única de Girón (Santander)	01738248 del 12 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 405 del 1 de abril de 2013 de la Notaría Única de Girón (Santander)	01738269 del 12 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2436 del 3 de septiembre de 2013 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01771740 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2127 del 29 de julio de 2014 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01856417 del 31 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3015 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	02290037 del 28 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2479 del 21 de noviembre de 2018 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	02400921 del 4 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 681 del 17 de abril de	02460387 del 30 de abril de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 16:17:29

Recibo No. AA23060424

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060424B8FB1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
2019 de la Notaría 76 de Bogotá      2019 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2383 del 1 de diciembre      02774438 del 21 de diciembre  
de 2021 de la Notaría 76 de Bogotá      de 2021 del Libro IX  
D.C.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:      8010  
Actividad secundaria Código CIIU:      8020  
Otras actividades Código CIIU:      7490

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 16:17:29**

Recibo No. AA23060424

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060424B8FB1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Ingresos por actividad ordinaria \$ 35.336.385.233

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 16:17:29**

Recibo No. AA23060424

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060424B8FB1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

--

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Laboral de

**Demandante:** JHON FREDY CHIMBACO CHIMBACO

**Demandado:** WEST ARMY SECURITY LTDA.

**Radicación No.** 41001310500120220019500

**Asunto:** Incidente de Nulidad

**Adriana Lucía Barreto Corrales**, mayor y domiciliada en Ibagué, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 65.771.126 de Ibagué y T.P. No. 125553 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA**, con NIT No. 830.069.989-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por **Luis Alirio Mejía Lozano**, identificado con la C.C. No. 5.651.852 de Guaca (Santander del Sur), mayor y vecino de Bogotá D.C, en los términos del memorial poder a mi conferido, de manera respetuosa ante su Despacho me dirijo para formular Incidente de Nulidad en los términos del artículo 133 del C.G.P, por indebida notificación de la demanda y el auto admisorio, para lo cual me fundamento:

## **1. Parte afectada**

### **1.1. Legitimación en la causa**

Se constituye por la sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA**, con NIT No. 830.069.989-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por **Luis Alirio Mejía Lozano**, identificado con la C.C. No. 5.651.852 de Guaca (Santander del Sur), mayor y vecino de Bogotá D.C, con dirección de notificación Calle 52A No. 73 - 90, correo electrónico para notificaciones judiciales registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá según matrícula mercantil No. 01005973: [presidencia@was.com.co](mailto:presidencia@was.com.co), quien actúa a través de apoderada judicial.

Por otro lado, y con fundamento en el Art 134 del CGP, la presente nulidad se interpone de manera oportuna para su trámite.

## **2. Causal de Nulidad Invocada**

Artículo 133 Núm. 8 nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas”.

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

*“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.*

## **2.1. Oportunidad**

*El artículo 134 la nulidad podrá alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a este si ocurriere en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal o la originada en la Sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

## **3. Hechos**

**3.1.** *Ante su Despacho se tramita proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **Jhon Fredy Chimbaco Chimbaco** en contra de la sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA**, demanda laboral la cual tuvo conocimiento el día jueves, dos (02) de febrero de 2023, cuando recibió el correo electrónico enviado por su Despacho remitiendo el link para la audiencia programada para las 2:00 pm, de día de hoy, seis (06) de febrero de 2023*

**3.2.** *Desconoce mi poderdante el medio utilizado por el apoderado de la parte demandada para realizar la notificación de la demanda, por cuanto no ha sido notificada de manera física a la dirección de notificación Calle 52A No. 73 - 90, ni al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá el cual corresponde a la dirección electrónica [presidencia@was.com.co](mailto:presidencia@was.com.co), tal y como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal.*

**3.3.** *Desconoce mi representada, que tipo de constancia de notificación fue aportada por la parte actora y el medio utilizado para realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos por cuanto al correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, como correo validado para notificaciones judiciales es [presidencia@was.com.co](mailto:presidencia@was.com.co), y a esta dirección electrónica nunca llegó la notificación de la*

demanda, por lo que mi representada conoció de la existencia del proceso hasta el día dos (02) de febrero de 2022.

**3.4.** Teniendo en cuenta que, mi representada cuenta con sucursal legalmente establecida en la ciudad de Neiva, la cual se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio del Huila y para el año 2022, se registró como correo electrónico de notificaciones judiciales [ibague@was.com.co](mailto:ibague@was.com.co) , dirección electrónica a la que tampoco llegó notificación de la demanda del proceso que nos ocupa

**3.5.** Si bien es cierto el correo [nieva@was.com.co](mailto:nieva@was.com.co) y [comercial@was.com.co](mailto:comercial@was.com.co) , y por medio de los cuales se ha enviado el link de ingreso a la audiencia, dichos correo electrónicos no son utilizados por la empresa para las notificaciones judiciales de acuerdo a los registros existentes ante la Cámara de Comercio de Bogotá y del Huila, por lo que al no haber sido notificada en debida forma se le ha vulnerado su derecho fundamental al Debido Proceso y al derecho de defensa, teniendo en cuenta que, con base en la información aportada por el apoderado de la parte actora se corrió traslado de la demanda y se tuvo por no contestada la demanda, y se convocó a audiencia.

**3.6.** De conformidad al artículo 291 del Código General del proceso, preceptúa que la las personas jurídicas de derecho y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales, mi representada cumple este requisito y ha indicado ante el Registro Mercantil, las direcciones electrónicas de notificación judicial: [presidencia@was.com.co](mailto:presidencia@was.com.co) , [ibague@was.com.co](mailto:ibague@was.com.co), las cuales estaban registradas tanto el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., donde funciona el domicilio principal, para la primera dirección electrónica y en Certificado de Inscripción de Establecimiento Comercial Nacional ante la Cámara de Comercio del Huila, para la segunda dirección electrónica.

**3.7** De acuerdo a la información registrada por el Juzgado en la Pagina WEB Siglo XXI, para el mes de julio de 2022 la parte demandante tramitó la notificación desconociendo mi representada la dirección de correo electrónico aportada para tal fin, el señor **Luis Alirio Mejía Lozano** en calidad de representante legal de la sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA** no recibió la notificación de la demanda.

#### **4. Fundamentos de Derecho**

Nuestro ordenamiento jurídico se fundamenta en la garantías propias de un Estado social de derecho, por lo que a todos los ciudadanos se les debe garantizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo a los artículos 228 y 229 de la Constitución Política, esta garantía de orden Constitucional debe ir de la mano al derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de Constitución Política, el cual se aplica a todas las actuaciones administrativas y judiciales, el ejercicio de este derecho de orden constitucional comprende la facultad de toda persona ser escuchada en juicio y ejercer su derecho de defensa y contradicción presentando pruebas y controvertir las que alleguen en su contra, impugnando la decisiones adversas a sus interés y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

*El derecho fundamental al debido proceso toma vida y se dinamiza, cuando a la parte que se demanda, se le comunica y se le da conocer conforme a la ley procesal civil, las decisiones adoptadas dentro del proceso que se han iniciado en su contra, siendo de gran trascendencia el realizar en debida forma la notificación dentro de los procesos de conocimiento – el auto admisorio de la demanda- ya que este acto de comunicación abre paso a la parte demandada para hacer uso legítimo de su derecho de defensa y contradicción, poder conocer los fundamentos de hecho, derecho y pruebas sobre las cuales se fundamentan la pretensiones de quien lo demanda, por lo que el acto de solemnidad debe cumplir con toda la ritualidad consagrada en el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

*Por la trascendencia que implica la notificación de la demanda, es la parte demandante la que debe lograr la adecuada vinculación de la parte demandante, haciendo uso de los medios que tenga a la mano para realizar la notificación dentro del marco legal, para el presente caso se desconoce a qué correo electrónico fue enviada la notificación, porque a las bandejas de entrada del correo electrónico de mi representada **WEST ARMY SECURITY LTDA**, cuyas direcciones para notificación judicial son [presidencia@was.com.co](mailto:presidencia@was.com.co) , [ibague@was.com.co](mailto:ibague@was.com.co), no llegó la notificación de la demanda, cabe resaltar que estas direcciones se encuentran para ser consultadas y utilizadas por cualquier persona en el Registro Mercantil.*

*Así mismo impuso como carga a la parte interesada afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona para notificar e informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, como quedo anotado mi poderdante bajo la gravedad de juramento manifiesta que no recibió la notificación del auto admisorio de la demanda en su correo electrónico, y por lo tanto se le ha quedado impedida para ejercer su derecho de defensa.*

## **5. Solicitud**

*Con base en lo anterior de manera respetuosa solicito al Despacho*

**Primero:** Reconocerme personería para actuar en este trámite.

**Segundo:** Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de fecha veintiséis (26) de mayo de 2022, que ordenó la notificación personal de la demanda a mi representada la sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA**.

## **6. Pruebas**

*Solicito tener como pruebas*

**1. Poder a mí conferido por el representante Legal de **WEST ARMY SECURITY LTDA**, copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, copia de la cedula de ciudadanía.**

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA**, de fecha once (11) de enero de 2023.

3. . Certificado de Existencia y Representación Legal de Sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 27-07-2022.

4. Certificado de Matricula Mercantil de establecimiento comercial Nacional de la sociedad **WEST ARMY SECURITY LTDA** expedido por la Cámara de Comercio del Huila de fecha 27-10-2022.

5. Las pruebas documentales que obran en el expediente.

6. Paz y Salvo y copia renuncia poder abogado.

## 6. Notificaciones

**La suscrita:** recibirá notificaciones en la Carrera 3 No. 12-54 Oficina 512 Centro Comercial Combeima de la ciudad de Ibagué. Correo Electrónico: [adribarreto2403@gmail.com](mailto:adribarreto2403@gmail.com) Cel. 3156490271.

**Mi Poderdante la Sociedad WEST ARMY SECURITY LTDA:** recibirá notificaciones en la Calle 52A No. 73 - 90, correo electrónico [presidencia@was.com.co](mailto:presidencia@was.com.co)

Atentamente,



**ADRIANA LUCIA BARRETO CORRALES**

C.C. No.65771126 de Ibagué.

T.P. No. 125553 del C.S.J